



*Plaza de España, n° 1  
45290 Pantoja (Toledo)  
Teléfono: 925 55 46 81  
609 24 90 09  
Fax: 925 55 48 30*

*Excmo. Ayuntamiento de Pantoja*

**ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DE LA  
TASA POR LA  
PRESTACION DEL  
SERVICIO DE COMIDAS  
A DOMICILIO**



*Plaza de España, n° 1  
45290 Pantoja (Toledo)  
Teléfono: 925 55 46 81  
609 24 90 09  
Fax: 925 55 48 30*

*Excmo. Ayuntamiento de Pantoja*

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Comidas a Domicilio.

### **Artículo 2.- OBJETO Y FINALIDAD**

El servicio de comidas a domicilio tiene por objeto satisfacer la necesidad de aquellas personas que, por edad u otro motivo justificado de enfermedad o dependencia, tengan graves dificultades para realizarlas por sí mismos, otorgando a la vez un respiro a la familia, cubriendo perfectamente los requerimientos alimenticios con dietas adecuadas a la necesidad personal y satisfaciendo las condiciones mínimas de higiene y salubridad.

El servicio de comida a domicilio tiene por objeto:

- a) Proporcionar la atención necesaria a personas con dificultades en su autonomía incrementando su calidad de vida, contribuyendo a una alimentación adecuada.
- b) Prevenir situaciones de abandono personal.
- c) Posibilitar el mantenimiento de la persona en el entorno habitual de convivencia
- d) Apoyar a familiares en sus responsabilidades de atención
- e) Evitar o retrasar el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

### **Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la elaboración de comidas y su transporte para su consumo en el propio domicilio por la persona física usuaria del servicio.

### **Artículo 4.- SUJETO PASIVO**

Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios y sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que resulten beneficiadas de los servicios y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento.

### **Artículo 9.- NORMAS DE GESTION**



*Plaza de España, n° 1  
45290 Pantoja (Toledo)  
Teléfono: 925 55 46 81  
609 24 90 09  
Fax: 925 55 48 30*

## *Excmo. Ayuntamiento de Pantoja*

1.- Pueden ser beneficiarias del servicio de comida a domicilio todas aquellas personas (generalmente ancianos) que presenten una situación que les impida satisfacer sus necesidades alimenticias por sus propios medios.

2.- Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio encontrarse empadronado en la Localidad de Pantoja.

La obtención de la condición de beneficiario del servicio no tendrá carácter permanente, manteniéndose, modificándose o perdiendo en función de la variación de las circunstancias que hayan motivado su adquisición.

3.- La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio por más de un mes, sin causa justificada, o traslado definitivo de residencia.
- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.
- Defunción del usuario.
- Ingreso en un centro residencial, por período superior a un mes.
- Renuncia del interesado.
- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.
- Por impago reiterado de la tasa

### **Artículo 5.- DEVENGO**

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

### **Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 2,50 euros por servicio.

### **Artículo 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No obstante, previo informe motivado de los Servicios Sociales, la Alcaldía podrá exonerar del pago de la tasa a los beneficiarios del servicio cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

### **Artículo 8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO**



Plaza de España, nº 1  
45290 Pantoja (Toledo)  
Teléfono: 925 55 46 81  
609 24 90 09  
Fax: 925 55 48 30

## *Excmo. Ayuntamiento de Pantoja*

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la cuota.

### **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez que se publique íntegramente su texto en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA.-** *La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de dieciseis de junio de 2009, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la presente Ordenanza, entrando en vigor a los treinta días de su publicación en el BOP nº 149 de fecha tres de julio de 2009, con fecha de **tres de julio de 2009.***

**DILIGENCIA.-** *La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de diecisiete de diciembre de 2009, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente Ordenanza, entrando en vigor a los treinta días de su publicación en el BOP nº 293 de fecha 23 de diciembre de 2009, con fecha **de 22 de enero de 2010.***